

## DISPOSICIÓN TÉCNICO REGISTRAL CONJUNTA N° 02

ROSARIO, 11 de febrero de 2016

### VISTO:

La suspensión de términos dispuesta para los Registros Generales de Santa Fe y Rosario mediante la Disposición Técnico Registral Conjunta N° 06/2015 y Disposición Técnico Registral Conjunta N° 01/2016, a partir de la cero (0) hora del día lunes 18 de enero de 2016 hasta las veinticuatro (24) horas del domingo 31 de enero de 2016, y la necesidad de fijar y unificar criterios para contabilizar las mismas;

y,

### CONSIDERANDO:

Que resulta imprescindible que ambos Registros unifiquen criterios sobre el modo de computar los plazos suspensión para los distintos documentos, certificados e informes cuya vigencia esté comprendida en dicho lapso, como así también para aquellos cuyo término de presentación o caducidad vencieran en el mismo, o que fueran presentados durante los días de suspensión de términos, si ello fuere posible;

Que además ello tiene sustento dada la implementación por Disposición Técnico Registral Conjunta N° 03/2015 del Sistema unificado de Inhibiciones en toda la provincia;

Por ello y de conformidad a lo normado en los artículos 75 y 76 inc. 6° de la ley registral N° 6435;

### EL DIRECTOR PROVINCIAL Y EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO GENERAL ROSARIO

#### DISPONEN:

La suspensión de términos se computará para CERTIFICADOS E INFORMES (JUDICIALES ADMINISTRATIVOS) de la siguiente manera:

a). PARA AQUELLOS CUYA VIGENCIA ESTÉ COMPRENDIDA EN EL LAPSO DE SUSPENSIÓN

Se deberá deducir del plazo respectivo los días ya transcurridos al momento de la suspensión; reanudándose el cómputo a partir del primer día de actividad normal.

#### Ejemplo:

- Certificado presentado el 15/01 (antes de la suspensión): se deducirán los tres días ya transcurridos (viernes 15, sábado 16 y domingo 17 de enero) del plazo legal, que se reanuda el 1° de febrero, por lo que uno de los 15 días de validez vencerá el 12/02/2016.-

b). PARA AQUELLOS CUYA PRESENTACIÓN TENGA LUGAR DURANTE LA SUSPENSIÓN

Se deberá deducir del plazo respectivo el día de la presentación y se comenzará a contar el resto desde el primer día de actividad normal.

#### Ejemplo:

- Un certificado de 15 días de validez presentado (durante la suspensión) los días 27/01, 28/01 ó 29/01, se deduce el día de presentación y el resto se cuentan desde el 1° de febrero, por lo cual vencerán el 14/02/2016.-

2°.- La suspensión de términos se computará para DOCUMENTOS de la siguiente manera:

Dr. MATIAS EZQUEL FIGUEROA  
DIRECTOR PROVINCIAL DEL  
REGISTRO GENERAL DEL  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Dr. MIGUEL ANGELO  
DIRECTOR GENERAL DEL  
REGISTRO GENERAL ROSARIO

a). PARA AQUELLOS CUYO PLAZO DE PRESENTACIÓN O CADUCIDAD "VENCIEREN DURANTE" LA SUSPENSIÓN

Se deducen los días ya transcurridos al momento de la suspensión y los que resten se cuentan a partir del primer día de actividad normal.

*Ejemplos:*

1.- Escritura pública autorizada el 10 de diciembre de 2015: su plazo de presentación vencía el domingo 24 de enero de 2016 (45 días contados desde el 11 de diciembre inclusive), pero vencerá el 7 de febrero porque al momento de la suspensión habían transcurrido 38 días de aquel plazo y restaban 7 días.-

2.- Inscripción o anotación provisional por 180 días del 24 de julio de 2015: su plazo vencía el 20 de enero de 2016 (180 días contados desde el 25 de julio inclusive), pero vencerá el 3 de febrero de 2016 porque al momento de la suspensión habían transcurrido 177 días de aquel plazo y restaban 3 días. -

b). PARA AQUELLOS "PRESENTADOS PARA INSCRIBIR O ANOTAR DURANTE" EL LAPSO DE SUSPENSIÓN

Se computará íntegro el plazo desde el día de la presentación.-

c). PARA AQUELLOS CUYOS PLAZOS DE PRESENTACIÓN O CADUCIDAD "VENCIEREN DESPUÉS" DE FINALIZADA LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS

El lapso de la suspensión no incide para el cómputo del vencimiento del correspondiente plazo legal, que deberá calcularse como si la actividad hubiese sido normal.

*Ejemplo:*

- Inscripción provisional del 30 de diciembre de 2015 vencerá transcurridos los 180 días corridos el 27 de junio de 2016.-

3º.- Respecto de la ASIGNACIÓN DE PRIORIDADES de los documentos, certificados e informes presentados durante los días de suspensión de términos, la misma se computará a partir del día de presentación. Sin embargo, dicha asignación de prioridades otorgada durante los días de suspensión, no afectará a otro documento, certificado o informe que tenga la prioridad reservada vigente como consecuencia de la propia suspensión.

*Ejemplos:*

1.- Anotación de Medida Cautelar -embargo- ingresada el 27/01/2016 (durante la suspensión): tiene prioridad desde esa fecha y el término de vigencia se computará desde la misma, pero no será oponible a una inscripción provisional que hubiese vencido el 20/01/2016, atento que por la suspensión de términos (desde el 18/01 hasta el 31/01) la misma vencería el 03/02/2016.-

2.- Anotación de Medida Cautelar -embargo- ingresada el 27/01/2016 (durante la suspensión): tiene prioridad desde esa fecha y el término de vigencia se computará desde la misma, pero no será oponible a una inscripción provisional que hubiera correspondido vencer dentro del plazo suspendido, continuando el cómputo del término a partir del primer día hábil administrativo.-

4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.-

Dr. MIGUEL ANGEL LUVERÁ  
DIRECTOR GENERAL  
REGISTRO GENERAL ROSARIO

Dr. MATIAS EZEQUIEL FIGUEROA  
DIRECTOR PROVINCIAL DEL  
REGISTRO GENERAL  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS